

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IV

Caracas, martes 31 de enero de 2023

Número 42.560

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.775, mediante el cual se nombra a las ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos como Viceministras que en él se indican, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Oficina de Protocolo, Ceremonial Diplomático y de Estado
Nota Diplomática mediante la cual el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor Ramón Santos Martínez, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Servicios Especiales BR, C.A."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robín Ernesto Guevara Díaz, como Director Encargado Regional de Hábitat y Vivienda Los Andes, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.775

31 de enero de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELICY ELOÍNA RODRIGUEZ GOMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **YOSELIN DE LA GUADALUPE GARCÍA COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.630.854**, como **VICEMINISTRA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **IRAMA AURORA LA ROSA DE CAMURRI**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.1485.09**, como **VICEMINISTRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **MARÍA TERESA GRANADILLO CRIOLLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.923.881**, como **VICEMINISTRA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Oficina de Protocolo, Ceremonial Diplomático y de Estado

I.OPCDE / N° 00067

Caracas, 26 de enero de 2023

NOTA DIPLOMÁTICA

El 25 de enero de 2023, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor **RAMÓN SANTOS MARTÍNEZ**, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Yuri Pimentel, Viceministro para África en nombre del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. En la mencionada audiencia, se cumplieron las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese


Yván Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-185-22
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 31 de mayo de 2022, el ciudadano Arnoldo Baptista, en su condición de Gerente de Operaciones de la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, en fecha 25 de octubre de 2006, bajo el N° 16, tomo 23-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 13 de enero de 2014, bajo el N° 06, Tomo I, I trimestre del 2014 del Libro de Actas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última acta de asamblea fue inscrita ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, en fecha 04 de noviembre de 2022, bajo el N° 24, Tomo 145-A, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación de la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios como Operador de Base Fija (OBF); de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En fecha 18 de noviembre de 2022, fue recibida en la Consultoría Jurídica de este Instituto, la comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1493/2022, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, a través de la cual remiten el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación de la Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con la habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la renovación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Renovación de la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a que ha optado la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111), en consecuencia,

DECIDE

Primero. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-002.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación en el Aeropuerto Internacionales: "Simón Bolívar" de Maiquetía.

Segundo. La empresa "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil, se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. La Sociedad Mercantil "SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-002, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2023
212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículos 27,29 y 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.036**, como **DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA LOS ANDES** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con

lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.

11. Coordinar en la región la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, siguiendo lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los organismos pertinentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda, efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión de desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el ciudadano, **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.036**, firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.036**, designado **DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA LOS ANDES** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por ciudadano **ROBIN ERNESTO GUEVARA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.355.036** a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IV Número 42.560
Caracas, martes 31 de enero de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6